

Abril Uscanga Barradas, *Casos relevantes en la teoría y la práctica jurídica*, México, PinkPen Academia, 2025, 184 p.

Jorge REYES NEGRETE
Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, UATx
jorge.negrete@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2140-8868>

Fecha de recepción: 27 de enero de 2026.

Fecha de aceptación: 6 de abril de 2026.

El periplo que una persona transita para formarse e instruirse técnicamente como profesional del derecho, hegemonícamente se reduce a la mera apropiación dogmático-normativa de conceptos jurídicos establecidos en las prescripciones institucionalizadas que identificamos como leyes, cuando menos eso es lo que la experiencia en los espacios áulicos me ha revelado. Este texto, inicialmente y bajo el sentido tratado, problematiza —no explícitamente— y da cuenta de algo fundamental que, en los procesos formativos de las y los abogados, es marginalmente reflexionado; aludo a que ontológica y epistemológicamente apre(h)ender y enseñar derecho implica procesos cavilatorios meta-normativos.

En ese orden de ideas, es que el libro que nos entrega la doctora Uscanga visibiliza con amplia claridad que el derecho en tanto ciencia, disciplina y/o metodología —dependiendo la arquitectura intelectual desde la cual se le vea y asuma— no se constriñe, en el mejor de los casos, al análisis de normas jurídicas y sus contenidos formales, sino que el espectro de aproximación debe, necesariamente, andar sobre rieles que trasciendan el umbral disciplinario de lo jurídicamente normativo.

Por otro lado, la modernidad europea —en tanto epicentro del científicismo occidental del cual somos herederos y sus correlatos como lo son ciertas matrices metodológicas, epistémicos, ontológicas y éticas— ha dicotomizado a la fuente del conocimiento bajo la lupa de la gnoseología en general; instaurando a aquella de carácter práctico y su antítesis de calado

teórico. Esto no sólo tiene implicaciones pedagógicas, sino también políticas; ya en la praxis de la profesión es común escuchar narrativas denostativas de aquellos *praxistas* —profesionales del derecho que consolidan su ejercicio en proclividad a la fuente práctica— en contra de los *teóricos* y viceversa. La consecuencia política de ello se actualiza cuando el abogado postulante crítica al académico por considerar sus planteos como infértiles en la realidad de las *litis* que se verifica en los juzgados, al tiempo que el académico posiciona al postulante en la equivalencia de la ignorancia que acompaña la imposibilidad del manejo amplio de variables que permite ver complejamente los fenómenos; escenario que debilita el entendiendo, comprensión y operación del derecho, y que, claramente, le impide instrumentalizarse como dispositivo subversivo y de transformación social.

Una asignatura pendiente, en términos de la analítica jurídica, es precisamente la reivindicación de tal dicotomía. Para tal encomienda, Kant puede resultar muy útil; pensemos en que la teoría se trata de una práctica —puesto que teorizar ya es hacer praxis jurídica— y la práctica se ejerce, ineludiblemente, desde una teoría o presupuesto teórico, ya sea con conciencia o sin ella. Una práctica sin teoría es un proceso de reproductibilidad mecánica, pero también hacer procesos de construcción teórica sin encontrar espacios de praxis, significa circular sin rumbo.

La reproductibilidad mecánica de la práctica jurídica —vista como producto intencionalidad de una determinada ideología para factibilizar su reproducción o, en su caso, como dispositivo que esa ideología (u otra) ha aprovechado para consolidarse unívocamente— ha manufacturado una narrativa tendiente a deslegitimar la labor que los filósofos del derecho hacen, señalando, metafóricamente, que sus reflexiones en tanto abstracciones se encuentran avecindadas con las nubes. Lo que es justo señalar es que, inexcusablemente, es que estos *críticos* son víctima de la somnolencia a la que se refieren; hecho acreditable con la estandarizada automatización de su labor como profesionales del derecho.

En una entrevista en torno a la pedagogía jurídica, Dunkan Kennedy señaló que la enseñanza del derecho debe politizarse, no minusvalorando el ineludible desarrollo de capacidades y competencias técnicas que una persona aprendiente del derecho debe adquirir, sino potenciándolo con visiones transdisciplinarias y colocaciones ético-políticas específicas; pues algo que no debe olvidarse es que el derecho, así como cualquier otra ciencia, disciplina o

metodología se enseña de una determinada manera y esa determinada manera responde a una específica intencionalidad ideológico-política. La forma hegemónica en que se enseña el derecho —apropiación dogmática de contenidos normativos y reproductibilidad mecánica de los mismos— tiene una intencionalidad ideológico-política, la cual produce prácticas jurídicas irreflexivas que nutren muchas de las problemáticas sociales que se buscan enfrentar, paradójicamente, desde la producción legislativa.

Abril Uscanga, si bien, no hace alusiones explícitas acerca de estos planteos, lo cierto es que sí indaga tácitamente en torno a ellos, dándole a la persona lectora, la posibilidad de apropiarlos a través de la exposición de casos concretos; algunos ficticios, algunos reales que temáticamente podemos agruparlos en materia penal, civil y de orden administrativo, todos caracterizados en lo común por la argumentación jurídica. Esto, sin duda, es un gesto ético plausible; puesto que, respetando cuidadosamente la subjetividad del interlocutor, le otorga componentes para fortalecer sus cavilaciones y su perfil profesional.

Los casos, muy bien elegidos por parte de la autora, además de situar la reflexión en lo arriba exteriorizado, también permite posicionar en clave primaria a la argumentación jurídica; entendida esta, en palabras de Manuel Atienza, como la herramienta naturalmente necesaria en los albores paradigmáticos de los derechos humanos y su derivativa: el principialismo. Pensemos que los casos que nos presenta la doctora Abril pueden, sin dudar a equivocarnos, ser resueltos en múltiples sentidos, muchos de ellos antagónicos entre sí. Y esto no peregrina en una cuestión técnico-jurídica, sino en el desplazamiento teleológico —en su acepción deontológica o axiológica— ontológico y epistemológico del resolutor y de quienes le dan los insumos a éste.

El libro presentado también ostenta una virtud más: es de fácil y ligera lectura. Lo que, en la época de la inmediatez capitalista se agradece por parte de quienes, por la circunstancialidad material de su vida, tienen el tiempo en pleno agotamiento.

